

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~22~~ 21 OCT. 2020 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00994 00

Proceso: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PLAZAS TORRES  
DEMANDADO: JORGE ERNESTO RAMOS VASQUEZ

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ERNESTO RAMOS VASQUEZ fue notificado de manera personal, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez sean notificadas las personas indeterminadas, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólase el término para que la personas emplazadas comparezcan al proceso.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CANILLO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

140

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 040 2019 00757 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: RICARDO GIL FERNÁNDEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Oficiese.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquese el bien desembargado a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D. C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

21 OCT. 2020

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01360 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ALEYDER RODRÍGUEZ SUAREZ

Téngase en cuenta que el demandado ALEYDER RODRÍGUEZ SUAREZ se notificó en forma personal (fol.92), y dentro del término de traslado no hizo uso del derecho a la defensa que le asiste.

Una vez se encuentre inscrita la medida cautelar ordenada, se continuará con el trámite pertinente (Art. 468 CGP).

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando que la medida cautelar ordenada sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-723640 se debe inscribir, toda vez que el Banco Comercial Av Villas S.A., actúa como cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., quien a su vez fue cesionaria del Banco Caja Social.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CHILLO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

144

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01230 00

Proceso: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA INÉS TARAZONA FLOREZ  
DEMANDADO: ALBERTO TARAZONA Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el demandado indeterminado ALCIDES TARAZONA, se notificó en forma personal, y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez se notifique al señor Curador Ad Litem del demandado y demás personas indeterminadas, se continuara con el trámite pertinente.

Notifíquese. ( )

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá D. C. 22 OCT. 2020  
Notificado por notificación en ESTUDIO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario: *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2019 00846 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ BAYUELO

Aclárese la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante, toda vez que la placa del vehículo a que hace referencia no coincide con la del presente asunto.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

41

**RADICACIÓN:** No. 11001 40 03 021 2019 00818 00

**Asunto:** SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ JAIRÓ MUÑOZ SALAMANCA

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora ASTRID BAQUERO HERRERA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por terminada la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor de placas **RNK 479.**

Librense los oficios pertinentes a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario.  
*César Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

35

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2019 01054 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ANA PAOLA ALJURE GUTIERREZ

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por terminada la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor de placas ISY 707.

Librense los oficios pertinentes a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>22 OCT. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>43</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

71

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2019 00907 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: EDISON ARMANDO RAMIREZ SOTO

De conformidad con la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandada en el escrito allegado vía correo electrónico, el Juzgado Resuelve:

1º.- Librese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se proceda a la entrega del vehículo automotor de placas EMQ 615 a la parte demandante FINANZAUTO S.A. en el parqueadero ubicado en la Vereda La Isla, Predio Sauzalito, Kilometro 3 Vía Siberia, Municipio de Funza – Cundinamarca. El citado vehículo que fue inmovilizado el 03 de agosto de 2020 por la Policía Nacional y dejado por esa institución en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., desobedeciendo lo ordenado por este Despacho.

2º.- En cuanto a la compulsa de copia que se solicita, se niegan por improcedentes.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR ORLANDO VARGAS DIAZ

.C.

JUE:  
3-31-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01028 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a JUAN CARLOS CONTRERAS, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 20.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré sin número, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 30 de septiembre de 2019 (fol. 20), libró mandamiento de pago en contra del demandado JUAN CARLOS CONTRERAS, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado JUAN CARLOS CONTRERAS, por intermedio de Curador Ad Litem nombrado, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal. Vencido el término del traslado, el Curador AD Litem del extremo pasivo contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.750.000 =.-

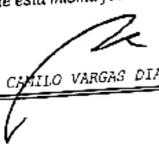
41

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **22 OCT. 2020**  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 040 2019 00932 00

Proceso: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CICILIA PRIETO DE GUZMÁN, FLOR MARÍA PRIETO FRANCO, HERNANDO PRIETO FRANCO Y LUIS GERARDO GUZMÁN VALENCIA

DEMANDADO: CLARA INÉS ROCHA FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Realizado el emplazamiento de que trata el artículo 108 y 293 del C. G.P. en legal forma, y como quiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se nombra como Curador Ad Litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ con C.C. No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., quien figura en el Registro Nacional de Abogados.

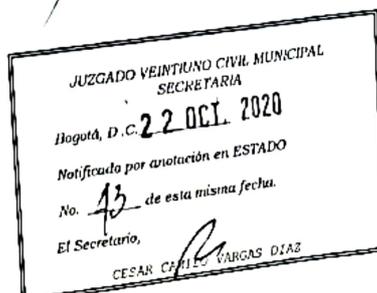
Comuníquesele este nombramiento a la Carrera 29 No. 39 A-47 de esta ciudad, correo electrónico [gerencia@grupojuridico.co](mailto:gerencia@grupojuridico.co).

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto procesal emplazado, del auto con el que se libró mandamiento de pago.

Lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 numeral 7º del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

199

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 040 2019 00932 00

Proceso: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CICILIA PRIETO DE GUZMÁN, FLOR MARÍA PRIETO FRANCO, HERNANDO PRIETO FRANCO Y LUIS GERARDO GUZMÁN VALENCIA

DEMANDADO: CLARA INÉS ROCHA FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la petición elevada por el señor apoderado de la demandada CLARA INÉS ROCHA FORERO, el Juzgado Dispone:

No acceder a su petición, teniendo en cuenta que no se ha notificado a las demás personas indeterminadas, quienes serán representados por Curador Ad Litem, por lo tanto, una vez se den los presupuestos pertinentes, se dará traslado a la contestación de la demanda tal y como lo prevé el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

NET

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00746 00

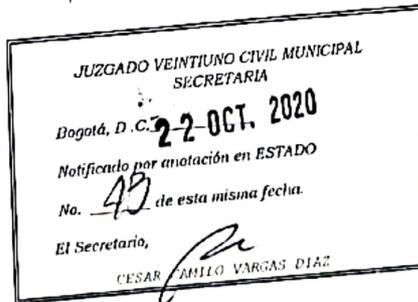
Proceso: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GLORIA MARCELINA LÓPEZ CELEITA  
DEMANDADO: CARMEN CELEITA PINZÓN, SANDRA PATRICIA LÓPEZ CELEITA como heredera determinada de GLORIA CELEITA PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA CELEITA PINZON, y demás PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de la parte demandada e indeterminados se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por secretaría dese aplicación a lo previsto en el artículo 370 del C. G. del P., fijando en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas CARMEN CELEITA PINZÓN y SANDRA PATRICIA LÓPEZ CELEITA como heredera determinada de GLORIA CELEITA PINZON.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01280 00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS

DEMANDANTE: LUZ EDILMA ANDRADE MEDINA  
DEMANDADO: BLANCA TERESA SALINAS MORALES

Realizado el emplazamiento de que trata el artículo 108 y 293 del C. G.P. en legal forma, y como quiera que la demandada BLANCA TERESA SALINAS MORALES y demás personas indeterminadas no comparecieron al proceso, se les nombra como Curador Ad Litem; al abogado JAIBER LAITON HERNANDEZ con C.C. No. 93.404.759, con T.P. No. 298.632 del C.S. de la J., quien figura en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquesele este nombramiento a la Carrera 87 G Bis No. 57 C- 28 sur de esta ciudad.

Por Secretaría, librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto procesal emplazado, del auto Admisorio de la Demanda.

Lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 numeral 7º del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C., 22 OCT. 2020  
Notificado por anotación en F. No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO GONZALEZ DIAZ

627

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
21 OCT, 2020

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01471 00  
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN  
AGROPECUARIA - AGROSAVIA  
DEMANDADO: SIMIR COLOMBIA S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Téngase en cuenta que la demandada SIMIR COLOMBIA S.A.S., fue notificada de manera personal el 24 de febrero de 2020, por intermedio de su representante legal señor RAFAEL IGNACIO BALLESTEROS ALVARADO, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

La demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., se notificó en forma personal por intermedio de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones y objetó el juramento estimatorio.

Por secretaría dese aplicación a lo previsto en el artículo 370 del C. G. del P., fijando en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la demandada Seguros del Estado S.A.

Respecto a la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada de la demandada Seguros del Estado S.A., se le corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA DANIELA BUENO CASTRO como apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 22 OCT 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 43 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO DIAZ

22 OCT. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00332 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: GABRIEL ALFONSO MENDEZ RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA MENDIETA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo PARA LA Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>22 OCTUBRE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>043</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 OCTUBRE 2020

**RADICACIÓN**      **No. 11 001 40 03 021 2020 00348 00**

**Proceso:**            **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE:**    **BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO:**     **ADRIANA VIVAS AREVALO**

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., se **ACEPTA** la anterior **REFORMA** a la demanda, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los Artículos 82 y 422 Ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo** de menor cuantía; en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ADRIANA VIVAS AREVALO**.

**1.** Por la suma de **\$7'349.804,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 07003070009630 allegado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	05/03/2019	\$366.702,00
02	05/04/2019	\$395.535,00
03	05/05/2019	\$400.665,00
04	05/06/2019	\$405.862,00
05	05/07/2019	\$411.126,00
06	05/08/2019	\$416.459,00
07	05/09/2019	\$421.861,00
08	05/10/2019	\$427.334,00
09	05/11/2019	\$432.876,00
10	05/12/2019	\$438.491,00
11	05/01/2020	\$444.179,00
12	05/02/2020	\$449.940,00
13	05/03/2020	\$455.776,00
14	05/04/2020	\$461.689,00
15	05/05/2020	\$467.677,00
16	05/06/2020	\$473.743,00
17	05/07/2020	\$479.889,00

**1.1.** Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$9'035.506,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas del 05 de marzo de 2019 al 05 de julio 2020, contenidas en el pagaré No. 07003070009630 base de la ejecución.

3. Por la suma de **\$41'662.236,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 07003070009630 base de la ejecución.

4. Por **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <b>22 OCTUBRE 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <b>043</b> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 21 OCTUBRE 2020

---

**RADICADO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11 001 40 03 021 2018 01238 00 (DEMANDA ACUMULADA)**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**

**DEMANDADA: OLGA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ**

Téngase en cuenta que vencido el término al que hace referencia el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, en lo concerniente al emplazamiento a todos aquellos acreedores con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas a este proceso, no compareció ningún acreedor.

De igual forma, téngase en cuenta, que la demandada **OLGA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ**, dentro del término concedido en auto que libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, de fecha 20 de junio de 2019 y la providencia que lo corrigió, de fecha 12 de agosto de 2019, para contestar la demanda y formular excepciones, guardó silencio (numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso).

En firme este proveído, ingrese el expediente para proferir el fallo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**MYRIAM GONZALEZ PARRA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA <b>22 OCTUBRE 2020</b> Bogotá, D. C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <b>043</b> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 21 OCTUBRE 2020

---

**RADICADO: EJECUTIVO No. 11 001 40 03 021 2018 01238 00**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ**

**DEMANDADOS: JHON EVERALDO SUSANA HERNÁNDEZ, DANIEL FERNANDO CORTÉS GONZALEZ, EDGAR ALBERTO SUSANA HERNÁNDEZ, OLGA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ y RUBY YANETH SUSANA HERNÁNDEZ**

Como quiera que este Juzgado al analizar la continuación de la audiencia a que hace alusión el artículo 372 del Código General del Proceso, observa que, dentro del presente proceso, no existen pruebas que se encuentren pendientes de practicar, el Despacho proferirá sentencia anticipada, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencida dicha actuación, ingrese el expediente al Despacho, para emitir el fallo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C. <u>22 OCT 2020</u></i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. <u>043</u> de esta misma fecha.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
---